

competentes para resolver los recursos y los problemas que se plantean en los mismos. El sistema se culmina con la posibilidad última de la clemencia, por la vía de un indulto. Según Streib unas dos terceras partes de los recursos suelen ser atendidos y las penas de muerte conmutadas por penas de prisión. Pero todavía queda un tercio de las condenas, que sólo pueden ser anuladas por la vía del indulto que corresponde al Gobernador del Estado donde se impuso la condena si se trata de una pena de muerte impuesta por un Tribunal estatal, o al Presidente de los Estados Unidos si se trata de una pena de muerte impuesta por un Tribunal federal. Según Streib, en el 2007 había en los «corredores de la muerte» de las prisiones americanas de los 35 estados que todavía tienen la pena de muerte en su sistema penal, además de en las prisiones federales, un total de 3.309 condenados, cifra sólo superada por la República Popular China, lo que da una imagen de la frecuencia con la que se aplica esta pena en los Estados Unidos, y la dramática realidad de la misma en los dos países más poderosos del mundo.

Una vez superados todos estos trámites, la pena de muerte termina ejecutándose, salvo que, como se dispuso en el caso *Ford v. Wainwright* (1986) el condenado haya caído mientras tanto en enajenación mental. En el libro se exponen los diversos métodos empleados en cada Estado para su ejecución, que han pasado de la horca a la más común de la silla eléctrica, considerada inconstitucional en algún Estado, el fusilamiento, la cámara de gas y la inyección letal. Esta última ha dado lugar a alguna cuestión de inconstitucionalidad en relación con la sustancia empleada. Aunque la ejecución hace tiempo que ha dejado de ser pública, a la misma pueden asistir gran número de personas, especialmente los familiares de las víctimas, y periodistas que no pueden utilizar cámaras, ni hacer fotos, pero sí, como es lógico, escribir reportajes de la ejecución. En el libro de Streib no se ahorran detalles de toda esta parafernalia (p. 220 a 227), que recuerda los tiempos de la Inquisición y parece inconcebible en un moderno Estado democrático.

En la parte V se exponen algunas cuestiones especiales verdaderamente interesantes y que sirven una vez más para cuestionar la pena de muerte tal como se aplica en Estados Unidos. Una de ellas es el papel que juega el abogado defensor en este tipo de procesos, cuando por su escasa preparación o la falta de medios, no puede hacer una buena defensa de su cliente, o éste no puede permitirse pagar un buen abogado en el juicio, o posteriormente pagar los enormes gastos que conlleva toda la serie de recursos que permiten retrasar

la ejecución o incluso anularla. En algunas decisiones de la Corte Suprema se ha tenido en cuenta esta circunstancia para anular alguna condena, cuando el acusado no ha tenido la adecuada defensa que le garantiza la 5. Enmienda de la Constitución. También se ocupa de otras cuestiones especiales relacionadas con los casos en los que las condenas a muerte han estado motivadas por prejuicios raciales (tan frecuentes en los Estados sureños en relación con la población negra) lo que, sin embargo, no ha motivado ninguna anulación en base a este motivo por la Corte Suprema (véase, por ej., el caso *Mac.Clesky v. Kemp*. 1987); o por prejuicios de género, ya que es evidente que es más frecuente la imposición de la pena de muerte cuando el acusado es hombre que cuando es mujer; o cuando el acusado es homosexual o extranjero.

Otro capítulo de este interesante libro se dedica a la ejecución del inocente, es decir al error judicial en la imposición de la pena de muerte, que cada vez aparecen con más frecuencia, sobre todo desde que se aplican test de ADN: Este es precisamente uno de los argumentos que se esgrimen en contra de la misma. El libro termina con una serie de reflexiones sobre el Derecho comparado y la compatibilidad del sistema americano con los Tratados Internacionales, y con una reflexión final sobre el futuro de la pena de muerte en los Estados Unidos, en la que el autor expresa su deseo de que este país pueda pronto llegar a ser miembro de una Comunidad internacional comprometida con los derechos humanos y, por tanto, termine aboliendo definitivamente la pena de muerte del catálogo de penas de su Ordenamiento jurídico.

II. HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA DEL DERECHO PENAL.

A) La memoria histórica y la transición española

En los últimos años el interés por la Historia del siglo XX ha crecido en casi todos los ámbitos sociales europeos, quizás porque fue un siglo bastante convulso, en el que además de dos Guerras mundiales, pero originadas y desarrolladas principalmente en Europa, hubo otras civiles y un sinfín de regímenes dictatoriales de diverso signo ideológico, pero igualmente brutales, crueles y despiadados que se prolongaron durante casi medio siglo asolando buena parte del continente europeo. En realidad, se puede decir que ese interés más que por la Historia es por conocer lo que ha sucedido en el inmediato pasado, bien porque todavía viven los que los presenciaron, protagonizaron o padecieron, bien porque sus efectos aún perduran en nuestros días. Si

por Historia se entiende lo que ha ocurrido en el pasado, no hace falta remontarse a las guerras napoleónicas, ni a la de los Treinta años, ni a épocas anteriores o casi remotas, y también se pueden calificar de históricos hechos más recientes, que ocurrieron ayer mismo, o hace poco más de veinte, treinta o cincuenta años, sobre los que, sin embargo, por diversas razones, se ha corrido una tupida red de silencios cómplices o interesados en que no se sepa lo que ocurrió verdaderamente, y que solo ahora, y no sin dificultades, empiezan a ser conocidos y valorados en su real dimensión. Ciertamente, ocurrió esto, por ejemplo, en la República Federal de Alemania con el Nacionalsocialismo y con el pasado nacionalsocialista de muchos de sus más destacados políticos, juristas, artistas y científicos, que luego pasaron al nuevo sistema democrático como si nunca hubieran roto un plato, ocultando hábilmente su vergonzoso pasado. Pero también en España, donde la transición de la dictadura a la democracia se hizo en gran parte desde las filas o con la colaboración, activa o pasiva, de los que antes y durante cuarenta años habían apoyado o colaborado con la dictadura y luego se convirtieron de repente en «demócratas de toda la vida». La llamada a la Memoria histórica no sólo es el nombre que se le dio a una ley española que pretendió, sin mucho éxito por lo demás, satisfacer moral y económicamente a las víctimas de la dictadura, sino también un intento por restablecer la verdad y levantar de una vez para siempre el opresivo manto de silencio que se había extendido durante la transición a la democracia sobre los crímenes de la dictadura y sobre los responsables de los mismos. Es verdad que ese descorrimiento del velo se ha pretendido también llevar a cabo por la vía de la exigencia de responsabilidades penales, intentando incoar procesos que desde el primer momento tenían pocas posibilidades de prosperar, bien por haberse dictado entretanto amnistías que los obstaculizaban, bien por no poderse aplicar con efecto retroactivo las nuevas normas penales que tipifican ahora esos hechos como Crímenes contra la Humanidad e incluso como Genocidio y los declara imprescriptibles, bien simplemente por que sus principales responsables hace ya tiempo que murieron. Pero también en este tema habría que distinguir entre hechos que sucedieron hace ya más de setenta años, y otros más recientes que sucedieron casi al final de la dictadura o en las primeras etapas de la transición democrática. Es difícil comprender que el manto de la «impunidad» pueda cubrirlos a todos por igual, y aún más difícil es asumir que puedan ser criminalizados los intentos por impedir esa impunidad a través de un proceso penal en el que se determine la responsabilidad los que come-

tieron terribles hechos delictivos, al amparo de un régimen que no sólo no hizo nada por impedirlos sino que favoreció e incluso ordenó su ejecución. Estos procesos penales no sólo no han tenido éxito hasta la fecha, sino que además han tenido repercusiones negativas para quienes los han intentado incoar.

Pero también ha habido otros intentos por restablecer la Memoria y satisfacer el derecho de las víctimas a ser reconocidas como tales. Estos intentos se han llevado a cabo por otras vías, políticas o judiciales, y su finalidad no ha sido otra que conseguir una declaración de nulidad de los procesos en los que se infringieron flagrantemente las normas y garantías procesales más elementales, como los casos de Companys y Grimau, y tantos otros menos conocidos en los que los procesos fueron meras farsas montadas para darle una apariencia de legalidad a miles de ejecuciones sumarias que se llevaron a cabo después de la guerra en el bando vencedor. Cualquiera que conozca la represión brutal que llevaron a cabo los vencedores de la Guerra civil contra los vencidos, utilizando para ello medios ilegales o de una legalidad absolutamente cuestionable, tiene que admitir, al margen cualquier simpatía o afinidad ideológica con los represores, que aquello fue antijurídico, completamente al margen de los principios más elementales de un Estado de Derecho, incluso al margen la mínima legalidad que tenía el nuevo régimen, que bien podía calificarse, como hicieron los alemanes con el régimen nacionalsocialista, de «Unrechtsstaat», es decir, de «Estado de No Derecho». Y no se trata sólo de los «paseos», de las torturas, desapariciones, tiros en la nuca y fusilamientos y enteramientos colectivos anónimos en cunetas o barrancas, que obviamente se hicieron al margen de toda legalidad; sino también de las condenas a muerte y a largas penas de prisión, inhabilitaciones, etc. que se dictaron por Tribunales de Excepción, normalmente militares en Consejos de Guerra, Comités de Depuración, etc. que actuaron al amparo de leyes de excepción como la Ley de represión contra la masonería y el comunismo, la Ley de Responsabilidades políticas y la de Seguridad del Estado que criminalizaron con efecto retroactivo conductas que eran absolutamente lícitas durante la II. República, como la pertenencia a partidos políticos o a asociaciones masónicas, o haber permanecido en sus puestos como funcionarios o militares al servicio de la II República (véase al respecto, el excelente libro de Portillas Contreras, comentado en Revista Penal, 2010) calificándolos paradójicamente como reos del delito de «rebelión», que era precisamente el delito que tenía que haberse aplicado a los golpistas que se levantaron el

18 de julio de 1936 contra el Gobierno legítimo de la República.

Pero esta declaración de nulidad no sólo tenía que hacerse de todos aquellos procesos llevados a cabo durante los primeros años de la implantación a sangre y a fuego de la Dictadura, sino igualmente a los que con una u otra cuestionable cobertura jurídica se siguieron llevando a cabo durante toda la Dictadura hasta el final de la misma. Me refiero concretamente a las que además de las condenas dictadas al amparo de las Leyes de excepción citadas anteriormente, se fueron produciendo en los años siguientes al amparo de otras leyes de excepción como la de Represión del Bandidaje y el terrorismo de 1947 y 1961, dictadas por Tribunales militares, que imponían frecuentemente la pena de muerte. O las dictadas a partir de 1964 por el Tribunal de Orden público, aplicando un Código penal que tipificaba como delito la pertenencia a partidos políticos (todos estaban declarados ilegales) y el ejercicio de derechos fundamentales como el de manifestación o expresión, el de huelga, etc, lo que llevó a miles de personas, dirigentes sindicales, miembros o dirigentes de los partidos políticos, dirigentes estudiantiles, etc, a sufrir, primero persecución policial, con las consiguientes torturas y malos tratos a manos de los miembros de la Brigada Política y Social, y luego a condenas a severas penas de prisión, a la expulsión de la Universidad, a despidos improcedentes del puesto de trabajo, etc.

La evidente nulidad de todos estos procesos no debería ser hoy objeto de discusión, e incluso hace tiempo que tenía que haber sido declarada de oficio por un acto legislativo. Hubiera bastado con incluir en la Constitución de 1978 una cláusula general declarando nulos todos los procesos penales o parapenales (administrativos, disciplinarios) que se celebraron sin las garantías reconocidas en la propia Constitución, o en base a leyes que igualmente contradecían los principios básicos del Estado de Derecho. Hubiera sido después tarea del legislador y del Gobierno haber desarrollado esta cláusula general en los casos concretos, arbitrando al mismo tiempo modelos de reparación y restauración de los derechos fundamentales conculcados.

El que esto no se hiciera ya desde los primeros años de la transición es algo deplorable, que solo podemos lamentar. La transición española fue como fue, con sus luces y sus sombras, y en aquel momento la oposición a la dictadura que durante todo el tiempo que duró la misma se mantuvo en la clandestinidad, se contentaba con poder sacar la cabeza de las alcantarillas y con las migajas democráticas que poco a poco y a duras penas iban dejando caer los cachorros de la dictadura y sus

herederos. Parecía pues obvio que sólo un Gobierno y un Parlamento compuesto mayoritariamente por políticos de izquierda o por lo menos no vinculados con el régimen anterior, serían los llamados a llevar a cabo esta tarea que además de un imperativo de Justicia significaba un avance importante en la ruptura política con la Dictadura y en el rechazo y la condena jurídica de la misma por parte de la nueva España democrática.

Y esa oportunidad se produjo cuando el Partido Socialista Obrero Español ganó las elecciones en octubre del 82. Nunca como entonces hubo una oportunidad histórica tan clara de romper definitivamente con el régimen anterior y de condenar pública y oficialmente sus numerosos crímenes, restableciendo al mismo tiempo el honor, la dignidad y los derechos de los que injustamente habían sido privados de ellos durante la Dictadura. Pero, por diversas razones que ahora sería largo de explicar, este hecho no se produjo, y tampoco hubo declaración de nulidad de los procesos de la dictadura. Como tampoco se hizo en los diez años siguientes, en los que el Partido Socialista siguió teniendo mayoría absoluta, o en los que van del 93 al 96 en los que pudo seguir gobernando con una mayoría relativa apoyado por el Partido catalanista Convergencia y Unió. Este último Partido podía igualmente haber condicionado su apoyo al Partido Popular, después de que éste ganara las elecciones en marzo del 96, exigiendo una ley que declarara la nulidad de los procesos habidos durante el franquismo. Para ello tenía buenos motivos entre su propia clientela política que hubiera saludado con alegría la declaración de nulidad de procesos en los que habían sido condenados importantes demócratas catalanes, además de los procesos en los que fueron condenados a muerte el Presidente de la Generalitat Lluís Companys o el anarquista Salvador Puig Antich. Pero por las razones que sean no puso este tema como condición para su apoyo al Partido Popular. Y de este último, en el que aún había antiguos miembros de gobiernos franquista o sus herederos, poco podía esperarse en este sentido, y mucho menos tras haber ganado por mayoría absoluta en las elecciones de marzo del 2000.

La última oportunidad hasta la fecha se le presentó de nuevo al Partido Socialista cuando ganó las elecciones de marzo del 2004m y las volvió a ganar en el 2008. Pero de esta época sólo salió una Ley de Memoria histórica, que declara «el carácter radicalmente injusto de todas las condenas» (art. 2, 1) y «la ilegitimidad de los tribunales represivos» (art. 3), sin declarar expresamente la nulidad de sus decisiones.

Con esta normativa bien poco podía hacerse para conseguir la tan deseada nulidad, y pronto se han dem-

ostrado sus insuficiencias, incluso para poder siquiera poder reabrir las fosas en las que se sabe a ciencia cierta que todavía yacen de forma anónima miles de personas fusiladas sin más trámites durante la Guerra civil. Para superar esas insuficiencias se han dado en los últimos años algunos intentos por vía judicial. Uno de ellos ha sido iniciado por el Juez de Instrucción de la Audiencia Nacional, Baltasar Garzón, que en octubre del 2008 abrió un proceso penal contra los responsables del Golpe de Estado el 18 de Julio de 1936, entendiendo que tanto entonces como en los sucesivos años cometieron delitos que podrían calificarse como Crímenes contra la Humanidad e incluso como Genocidio, y ser juzgados como tales en la actualidad, considerando que el Estatuto de Roma ratificado por España declara que esos delitos no prescriben y que esa no prescripción podía aplicarse retroactivamente. El resultado de este intento ha sido que de momento el que el citado Juez esté actualmente procesado por un delito de prevaricación y apartado cautelarmente de su cargo. Tampoco han tenido éxito hasta la fecha otros procesos judiciales incoados por vías no penales en la jurisdicción contencioso-administrativa para conseguir la declaración esa nulidad.

Evidentemente, la recuperación de la memoria y la Justicia de la transición puede adoptar varios caminos y no todos ellos tienen las mismas posibilidades de tener éxito, entre otras cosas porque dependen mucho de la forma en que se haya hecho la transición en cada país y el tiempo que haya transcurrido desde que se cometieron los hechos o acabó la dictadura y de cómo ésta acabó, si con su derrocamiento incluso violento, o a través de pactos, más o menos expresos, y de actos de reconciliación, más o menos sinceros, entre los antiguos verdugos y sus víctimas. De todo esto y de muchas otras variantes depende el momento en que se quiera o se pueda exigir responsabilidades por los crímenes cometidos durante la misma. Las distintas formas en que se ha elaborado la transición en los últimos años en los diferentes países en los que esa transición ha tenido lugar demuestran que no hay una solución unitaria e igualmente válidas para todos ellos. La distinta forma en la que se ha elaborado la transición en un país como Alemania, en la que en cincuenta años ha habido dos, demuestra que todo depende mucho del contexto político nacional e internacional en el que se produzca (para un análisis de los distintos modelos de transición en Alemania, Italia, España, Chile y Argentina, me remito a las Actas del Humboldt-Kolleg celebrado en Sevilla en febrero del 2008, que dirigidas por Vormbaum y el que suscribe esta nota, han sido publicadas

en español por la editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2009, y en alemán. Editorial de Gryuter, Berlin 2010; y por lo que se refiere a Alemania véase infra recensión al libro de Vormbaum, Einführung in die moderne Strafrechtsgeschichte).

Pero independientemente de cualquiera que sea el éxito o el fracaso de los distintos modelos de restablecer la verdad y la justicia por vías políticas y judiciales, la investigación histórica sobre la dictadura y la transición a la democracia va poco a poco avanzando de forma independiente y paralela; consiguiendo sacar a la luz no sólo las partes más oscuras de lo que sucedió en la dictadura, sino también las razones o sin razones que impidieron que durante la transición española pudiera exigirse responsabilidades penales y, por supuesto, políticas a quienes durante la dictadura cometieron hechos que hoy sin ningún problema podrían ser calificados a la luz del nuevo Derecho penal internacional como Crímenes contra la Humanidad e incluso como Genocidio.

De algunos de estos trabajos de investigación referidos a la transición y a la elaboración del pasado de la dictadura franquista he dado ya cuenta en anteriores Notas Bibliográficas (véase, por ejemplo, mi comentario al libro de Portilla Contreras, La consagración del Derecho penal de autor durante el franquismo, Granada 2010; o al de Bernecker/Brinkmann, Memorias divididas, Madrid 2009, en Revista Penal 2010). Seguidamente, en la misma línea de información de una bibliografía estrechamente relacionada con la Historia contemporánea del Derecho penal español, paso ahora a comentar algunas obras sobre este tema aparecidas recientemente.

1. ROLDÁN BARBERO, Horacio, *El maoísmo en España y el Tribunal de Orden Público*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba 2010, 140 págs.

El presente libro sobre el maoísmo y su persecución penal a través del tristemente famoso Tribunal de Orden Público del último tercio de la dictadura franquista es ya a primera vista entre las diversas publicaciones que están apareciendo sobre la más reciente historia del Derecho penal de la postrimerías de la dictadura franquista un libro que merece ser destacado, tanto por la originalidad del tema, como por la forma en que se analiza la represión punitiva que hasta su último momento ejerció la Dictadura valiéndose para ello de un tribunal de excepción, que, junto con los Tribunales militares para algunos delitos más graves, desde 1963 se ocupó

de darle visos de normalidad jurídica a la persecución y represión penal de los opositores a la misma.

El libro de Horacio Roldán Barbero contribuye, a mi juicio de forma clara y contundente, a conocer lo que fue esta última etapa del franquismo y la utilización que dicho régimen hizo de la Justicia para eliminar perseguir y eliminar a la oposición. También sugiere una reflexión sobre la ingenuidad de aquellos planteamientos revolucionarios, que tenían como elemento común con otros grupos de la oposición, su rechazo a la dictadura, pero en los que faltaba una ideología unitaria y verdaderamente coherente, salvo en lo que se refiere a una vaga referencia a la ideología maoísta, conocida más por referencias indirectas o por la lectura del famoso «Libro Rojo» de Mao, que por un auténtico estudio en profundidad de la misma. No deja de ser de todos modos paradójico que ahora en China, país donde oficialmente todavía está vigente la teoría política marxista-leninista llamada maoísmo elaborada en base a la doctrina del que fue su Presidente durante treinta años Mao Tse Dong, haya surgido, por lo menos en lo económico, un capitalismo casi más competitivo que el americano que ni siquiera en apariencia coincide con los planteamientos de su famoso dirigente aún oficialmente respetado.

Sin embargo, en los años sesenta fue una ideología muy extendida más allá de la propia China, sobre todo en los ámbitos académicos estudiantiles, que, a partir de las manifestaciones en París en mayo de 1968, no sólo mostraron abiertamente su oposición contra el sistema capitalista, que en general se había impuesto en los países europeos occidentales tras la Segunda Guerra Mundial, sino también contra el comunismo oficialmente patrocinado por la Unión soviética y los países del Pacto de Varsovia. La Revolución Cultural que en aquel momento tenía lugar en China fue considerada por muchos como la única alternativa revolucionaria posible también los países occidentales.

En España este movimiento cuajó en numerosos grupos o grupúsculos, que se definían así mismos como marxistas-leninistas, de cuyos nombre y siglas informa Roldán en un breve glosario en la primera página del libro. La mayoría de ellos han desaparecido o se han integrado en algunos de los partidos de izquierda del actual arco parlamentario, o han dado lugar a otros grupos, incluso con actividades terroristas como el GRAPO; grupo este último sobre el que Horacio Roldán ha escrito también una monografía muy interesante («Los GRAPO, un estudio criminológico», Granada 2008). Pero durante toda la última etapa de la dictadura algunos de estos grupos fueron muy activos y llegaron

a ejercer gran influencia sobre todo en el ámbito universitario, pero también entre grupos de trabajadores en fábricas y centros industriales. Y la mejor prueba de ello es que en las segundas elecciones democráticas de 1979 en las que ya pudieron concurrir tras haber sido legalizados, obtuvieron en conjunto más de medio millón de votos y alguno de ellos por separado, como el Partido del Trabajo, casi doscientos mil, la ORT más de cien mil, Bandera Roja casi cincuenta mil, etc (tomo estos datos del libro de Roldán, véase, por ejemplo, p. 57, 64).

Tras un análisis en los capítulos I a V de los programas y actividades de los principales grupos afines a la ideología maoísta (el Partido Comunista de España Marxista-Leninista (PCE m-l), y el Frente Revolucionario Antifascista y Patriota (FRAP), el Partido Comunista de España Internacional (PCEI), el Partido del Trabajo de España (PTE), el Movimiento Comunista (MC), Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT), Bandera Roja, la Organización Marxist-Leninista de España (OMLE), el Partido Comunista de España Reconstituido (PCE r), los Grupos Revolucionarios Antifascistas Primero de Octubre (GRAPO), Bandera Roja, y un número indeterminado de pequeños grupos maoístas que urgieron esa época), Horacio Roldán describe las características del régimen de la dictadura franquista, contra el que estos grupos dirigían directamente su acción política que en algunos casos y grupos (FRAP y GRAPOS, principalmente) terminó siendo violenta, terrorista e incluso de mera delincuencia común reflejada en atracos a entidades bancarias y otros actos similares. Roldán distingue en el capítulo VI las tres visiones que se han dado de la naturaleza política del régimen franquista en su fase tardía, desde su concepción como «democracia orgánica», término empleado por los partidarios del régimen a partir de la aprobación en un referéndum claramente amañado de una Ley Orgánica en 1966, hasta la más difundida en la oposición de «régimen totalitario», similar a los regímenes totalitarios fascistas de Hitler y Mussolini, con los que el franquista tuvo grandes concomitancias en su primera época, pasando por la más aceptada entre los que se han ocupado del tema como «régimen autoritario», llegando a la conclusión de que en su última etapa el franquismo tenía elementos de los dos últimos, predominando en cuanto a la represión ejercida por Tribunales y cuerpos policiales el carácter totalitario. En este sentido menciona Roldán (p. 84/85), las muertas violentas que se produjeron en los años 60 y 70 en las comisarías de policía durante los interrogatorios de activistas políticos (Casos de Enrique Ruano, en Madrid;

Antonio González, en Tenerife; Cipriano Martos, en Barcelona), o en la represión de manifestaciones incluso de carácter puramente reivindicativo social. Muertes que, además de trágicas, se produjeron al margen toda cobertura normativa; al igual que las torturas a las que eran sometidos habitualmente por los miembros de la Brigada Política y Social los detenidos sospechosos de pertenecer a partidos ilegales o de haber participado en actividades contrarias al régimen. Desde este punto de vista, no se puede decir otra cosa que el régimen franquista mostró hasta sus últimos días un acusado carácter totalitario, dispuesto a servirse hasta sus últimas consecuencias de los instrumentos represivos más brutales, bien directamente policiales, o judiciales, como el TOP o los Tribunales militares, bajo la cobertura estos últimos de leyes especiales dictadas ad hoc para ser aplicadas por los Consejos de Guerra, en los que en el último año de la dictadura se impusieron penas de muerte que luego fueron ejecutadas, como la del militante anarquista Puig Antich en Barcelona en marzo de 1995, o las de tres militantes del FRAP y dos de ETA en Madrid en septiembre del año siguiente. El 20 de noviembre de ese mismo año moría el dictador que a sangre y fuego se había mantenido en el poder durante casi cuarenta años, cerrando un círculo represivo que se había iniciado con el Golpe de Estado del 18 de julio de 1936, continuado con la Guerra civil y mantenido de una u otra forma, pero siempre de forma violenta, hasta su muerte.

El Tribunal de Orden Público, más conocidos por sus siglas TOP, fue, por tanto, uno más dentro de los instrumentos jurídicos represivos de los que se sirvió la dictadura para su mantenimiento en su última etapa. Aparentemente al tratarse de un tribunal civil, despojaba a la represión de la oposición al régimen del carácter brutal y belicista que todavía a principios de los años 60 tenían los Consejos de Guerra, en los que, como el fue caso del dirigente comunista Julián Grimau, se aplicaba con frecuencia la pena de muerte; pero no por ello dejó de ser un Tribunal excepcional de carácter político hasta su desaparición en 1977.

En el capítulo VII, Horacio Roldán se ocupa de las sentencias del Tribunal de Orden Público, durante los más de doce años de su actividad (1964-1976); un total de casi cuatro mil sentencias, de las cuales una buena parte afectaron a grupos maoístas o que devinieron maoístas (una relación de las mismas se ofrece como apéndice al final del libro). Los delitos por los que eran juzgados eran principalmente el de asociación ilícita y el de propagandas ilegales, a los que acompañaban algunas veces los de desordenes públicos, manifestaciones

ilegales y algunas formas de «terrorismo blando» que no caían dentro de la Jurisdicción militar. Las penas eran generalmente muy severas, sobre todo cuando se trataba de dirigentes de los partidos políticos ilegales (principalmente del Partido comunista de España, pero también los partidos maoístas y otras agrupaciones de izquierda o separatistas) y de asociaciones sindicales también ilegales, como Comisiones Obreras, algunos de cuyos dirigentes fueron condenados en diciembre de 1973 a veinte años de prisión). Penas menos severas (entre uno y tres años de prisión) se aplicaban a los meros miembros de estas asociaciones, o a los que repartían octavillas o hacían algún acto de propaganda de las mismas, que a veces ni siquiera llegaban a tener tal carácter pues sus autores eran detenidos cuando trasportaban el material propagandístico (octavillas, periódicos) o los tenían almacenados en sus casas. El porcentaje de sentencias absolutorias no pasó de un 25 por ciento y casi siempre se debían a la escasa relevancia o trascendencia política de los hechos, lo que no impedía que los sujetos absueltos hubieran ya sido objetos de detenciones policiales arbitrarias y torturas y hubieran pasado largo tiempo en prisión preventiva.

El libro termina con una reflexión sobre lo que queda del maoísmo treinta años después de la desaparición de la dictadura contra la que luchó. Desde el punto de vista de la praxis política, en realidad nada o muy poco, debido, en parte, a la desaparición de su referente en el país en donde surgió, la República Popular China, que sólo conserva su nombre como puro ornato de su actual praxis política y económica; y, en parte también, por la crisis del movimiento comunista tras la caída del Muro de Berlín, la Unificación alemana, y la desaparición más o menos abrupta de los regímenes comunistas en los países del Este europeo.

Esta crisis alcanza hoy también a otros grupos comunistas más actualizados, en forma de un comunismo que acepta las reglas pluralistas del sistema democrático occidental y que, si bien en minoría, forma parte del arco parlamentario de muchos países europeos. En general, la izquierda con cierta posibilidad de competir en la alternancia política por el poder, se agrupa en torno a los partidos social-democráticos, como, por ejemplo, el PSOE, en España, o el SPD en Alemania, que igualmente se encuentran en una crisis de identidad por su falta de respuestas efectivas ante la crisis económica-financiera y la amenaza terrorista desencadenada por los grupos extremistas islamistas. La tendencia involucionista hacia un capitalismo salvaje, en el que la clase obrera va siendo despojada de las conquistas sociales que tanto trabajo costó alcanzar en el siglo XX, y hacia la utilización

de un Derecho penal cada vez más duro no sólo contra el terrorismo internacional, sino también contra la delincuencia de las clases económicamente más débiles cada vez más numerosas como consecuencia del desempleo y de la emigración ilegal, es presenciada casi pasivamente cuando no apoyada por los partidos de izquierda en el poder o con posibilidades de llegar al poder.

Evidentemente, en un Estado de Derecho democrático, como el existente en la mayoría de los países occidentales, no es previsible que, en las actuales circunstancias, las alternativas políticas que puedan plantearse ante esta situación sean criminalizadas o excluidas del debate político; pero aún pudiendo manifestarse públicamente y concurrir a unas elecciones libres y democráticas, las posibilidades de que lleguen al poder o se conviertan en alternativas reales a la situación existente son escasas. Horario Roldán en la última parte de su libro reivindica la Memoria, no sólo para mantener vivo el recuerdo de las víctimas de la represión franquista y compensarlas económica y moralmente, sino también para declarar nulos de plenos derecho los actos represivos contra ellas cometidos por sus instituciones, lo que por lo demás sólo muy parcamente hace la Ley de Memoria histórica. Sólo manteniendo viva esta Memoria podrá evitarse que alguna vez vuelva a repetirse aquella etapa de nuestra reciente Historia, en la que para el mantenimiento de una brutal dictadura se utilizó, con apoyo de sus instituciones y de sus personajes más siniestros, un Derecho penal de sangre y de lágrimas, violador de los derechos humanos más elementales, que obviamente hoy tiene que ser considerado, sin necesidad de ninguna declaración formal o institucional, sino simplemente por su propia naturaleza, incompatible con los principios de un Estado social y democrático de Derecho, como se define el nuestro, esperemos que no sólo simbólicamente, en el artículo primero de nuestra Constitución.

2. VARIOS, *Enrique Ruano. Memoria viva de la impunidad del franquismo*, editado por Ana Domínguez Rama, Editorial Complutense, Madrid 2011.

El caso de Enrique Ruano es uno de los más conocidos de entre las muchas ejecuciones extrajudiciales que se cometieron durante la dictadura franquista y que tanto entonces, como ahora han quedado en la más absoluta impunidad. Es fácil entender por qué en el momento en que se produjeron los hechos, los responsables de los mismos quedaron impunes. En aquel entonces, finales de los años sesenta cuando la oposición al régimen franquista crecía en los ámbitos universi-

tarios y en ellos cada vez era mayor la presencia de grupos y partidos políticos ilegales, eran frecuentes las detenciones de sus líderes y miembros de esos grupos o simplemente de estudiantes que se reunían en las aulas, se manifestaban en las calles y repartían octavillas, asumiendo el riesgo de los golpes y detenciones que llevaban a cabo los entonces llamados «grises», policías de a pie que sin muchos miramientos procedían contra estas manifestaciones o entraban en los campus y espacios universitarios para disolver reuniones y manifestaciones. Otras veces eran los miembros de la Brigada Política y Social, los que procedían a detener en sus domicilios a los sospechosos de ser dirigentes de estos grupos, los conducían a las Comisarias y allí los sometían a interrogatorios en los que no faltaban los malos tratos e incluso las torturas, antes de ponerlos a disposición del Tribunal de Orden público.

Una de estas detenciones fue la de Enrique Ruano, conocido dirigente de uno de los grupos políticos que abundaban en aquel entonces en el ámbito universitario. En el transcurso de la misma, aunque no se conocen muy bien los detalles, lo más probable es que fuera torturado e incluso que le dispararan un tiro que le produjo la muerte. Luego para ocultar este hecho lo debieron tirar por el hueco de una ventana, fingiendo que se había suicidado. Naturalmente, tal como sucedía entonces en casos similares, apenas hubo la menor investigación judicial, se dio por buena la versión policial y para corroborar la tesis del suicidio un Diario bastante afecto al régimen publicó las páginas de un diario íntimo que llevaba Ruano de las que se deducía que estaba pasando por una etapa depresiva que le llevó al suicidio.

Muchos años más tarde, quizás demasiados, un grupo de familiares y amigos intentaron reabrir el caso, e incluso consiguieron que se procesara a los agentes policiales implicados en estos hechos, pero finalmente fueron absueltos por diversas razones.

En el presente libro, del que he tenido noticias cuando ya tenía redactadas estas notas bibliográficas, se informa en una primera parte sobre la persona de Enrique Ruano y sus entornos conflictivos, con aportaciones de Ana Domínguez rama (editora del libro), Manuel Garí, Ismael Sanz, Jaime Pastor y Teresa María Ortega López. En la segunda parte, Juan Antonio García Alcalá, Jose Luis de Zárraga y Miguel Romero, se ocupan del Frente de Liberación Popular, el llamado, por sus siglas FLP, Felipe, grupo al que pertenecía Enrique Ruano. En la tercera parte Carlos Jiménez Villarejo, Enrique Bordería Ortiz y Raul Cancio Fernández tratan de los pilares del franquismo en el asesinato.